



Organismo Internacional de Energía Atómica

CIRCULAR INFORMATIVA

INF

INFCIRC/500/Add.5
17 de febrero de 2003

Distr. GENERAL
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES

Y

PROTOCOLO FACULTATIVO SOBRE JURISDICCIÓN OBLIGATORIA PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Listas de situación al 30 de septiembre de 2002

Firma, ratificación, adhesión o sucesión

**Declaraciones/reservas formuladas en el momento de expresar el
consentimiento a quedar obligado y objeciones al respecto**

Declaraciones/reservas formuladas en el momento de la firma

El presente documento comprende la información que figura en el documento INFCIRC/500/Add.4. En consecuencia, reemplaza ese documento.

Para conocer la situación más reciente, véase el sitio web: <http://www.iaea.org/worldatom/Documents/Legal/>

Por razones de economía, sólo se ha publicado un número limitado de ejemplares del presente documento.
--

Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares

Notas: La Convención entró en vigor el 12 de noviembre de 1977, vale decir, tres meses después de la fecha en que se depositó en poder del Director General el quinto instrumento de ratificación, de acuerdo con el artículo XXIII.

Estados Partes: **33**

Signatarios: **14**

Último cambio de situación: 5 de febrero de 2002

País/Organización	Firma	Instrumento	Fecha de depósito	Declaración, etc. /retirada	Entrada en vigor
Argentina	10 oct 1966	ratificación	25 Abr. 1967	- / -	12 nov. 1977
Armenia		adhesión	24 aug. 1993	- / -	24 nov. 1993
Belarús	27 mayo 1997	ratificación	9 feb. 1998	- / -	9 mayo 1998
Bolivia		adhesión	10 abr. 1968	- / -	12 nov. 1977
Bosnia y Herzegovina		sucesión	30 jun. 1998	- / -	1 mar. 1992
Brasil		adhesión	26 mar. 1993	- / -	26 jun. 1993
Bulgaria		adhesión	24 aug. 1994	- / -	24 nov. 1994
Camerún		adhesión	6 mar. 1964	- / -	12 nov. 1977
Chile	18 ago. 1988	ratificación	23 nov. 1989	X / -	23 feb. 1990
Colombia	21 mayo 1963			- / -	
Croacia		sucesión	29 sep. 1992	- / -	8 oct. 1991
Cuba	10 dic. 1964	ratificación	25 oct 1965	- / -	12 nov. 1977
Egipto	19 aug. 1965	ratificación	5 nov. 1965	- / -	12 nov. 1977
Eslovaquia		adhesión	7 mar. 1995	- / -	7 jun. 1995
¹ Eslovenia		sucesión	7 jul. 1992	- / -	25 jun. 1991
España	6 sep. 1963			- / -	
Estonia		adhesión	9 de mayo de 1994	- / -	9 ago. 1994
Federación de Rusia	8 mayo 1996			- / -	
Filipinas	21 mayo 1963	ratificación	15 nov. 1965	- / -	12 nov. 1977
Hungría		adhesión	28 jul. 1989	- / -	28 oct 1989
Israel	19 aug. 1997			X / -	
La ex República Yugoslava de Macedonia		sucesión	8 abr. 1994	- / -	8 sep. 1991
Letonia		adhesión	15 mar. 1995	- / -	15 jun. 1995
Líbano	19 sep. 1995	ratificación	17 abr. 1997	- / -	17 jul. 1997
Lituania		adhesión	15 sep. 1992	- / -	15 dic. 1992
Marruecos	30 nov. 1984			- / -	
México		adhesión	25 abr. 1989	- / -	25 jul. 1989
Níger		adhesión	24 jul. 1979	- / -	24 oct 1979
Perú		adhesión	26 ago. 1980	- / -	26 nov. 1980
Polonia		adhesión	23 ene. 1990	- / -	23 abr. 1990
Reino Unido	11 nov. 1964			- / -	
República Checa		adhesión	24 mar. 1994	- / -	24 jun. 1994
República de Moldova		adhesión	7 mayo 1998	- / -	7 ago. 1998
Rumania		adhesión	29 dic. 1992	- / -	29 mar. 1993
San Vicente y las Granadinas		adhesión	18 sep. 2001	- / -	18 dic. 2001
Trinidad y Tabago		adhesión	31 ene. 1966	- / -	12 nov. 1977
Ucrania		adhesión	20 sep. 1996	- / -	20 dic. 1996
Uruguay		adhesión	13 abr. 1999	- / -	13 jul. 1999
Yugoslavia	21 mayo 1963	sucesión	5 feb. 2002	- / -	27 abr. 1992

¹ El 9 de noviembre de 2001, el Director General del OIEA recibió de la República de Eslovenia una notificación de terminación de aplicación de la Convención de Viena. De conformidad con el párrafo 2 del artículo XXV, la Convención dejará de aplicarse a Eslovenia a partir del 12 de noviembre de 2002.

**Declaraciones/reservas formuladas en el momento de expresar el consentimiento
a quedar obligado y objeciones al respecto**

Chile

Ratificación: 23 de noviembre de 1989

[23 de noviembre de 1989]

"El Estado de Chile ratifica esta Convención, formulando una declaración interpretativa al artículo V y una reserva al artículo VII en los términos que se señalan:

a) Respecto del artículo V declara que nada obsta a que, según las reglas o principios generales de derecho, se puede perseguir la reparación íntegra de los daños efectivamente producidos en los casos en que tales daños excedieren la limitación establecida por la legislación chilena; y

b) Respecto del artículo VII formula expresa reserva en el sentido de que cuando el explotador no pueda obtener, total o parcialmente, un seguro que cubra su responsabilidad, la garantía del Estado solamente será otorgada para la parte no cubierta por el seguro o para su totalidad, en los casos y condiciones previstos por el régimen jurídico chileno."
(Original en español)

Declaraciones/reservas formuladas en el momento de la firma

Israel

19 de agosto de 1997

[19 de agosto]

"El Gobierno de Israel se reserva el derecho de formular las declaraciones y reservas que considere apropiadas cuando deposite su instrumento de ratificación."

Protocolo Facultativo sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias

Notas: El Protocolo entró en vigor el 13 de mayo de 1999, es decir, el trigésimo día siguiente al de la fecha de depósito del segundo instrumento de ratificación o adhesión al Protocolo, de conformidad con las disposiciones del artículo VII.

Estados Partes: **2**

Signatarios: **4**

Último cambio de situación: 13 de abril de 1999

País/Organización	Firma	Instrumento	Fecha de depósito	Declaración, etc. / retirada	Entrada en vigor
Colombia	21 mayo 1963			- / -	
Filipinas	21 mayo 1963	ratificación	15 nov. 1965	- / -	13 mayo 1999
Reino Unido	11 nov. 1964			- / -	
Uruguay		adhesión	13 abr. 1999	- / -	13 mayo 1999
Yugoslavia	21 mayo 1963			- / -	